

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 142

MERCADOS, FERIAS Y LUGARES DE CONTRATACION

Con objeto de llegar a una eficaz reglamentación de los mercados, ferias y lugares de contratación, todos los Ayuntamientos deberán remitir a estos Servicios, en un plazo de cinco días, relación de los existentes en la actualidad en sus respectivos Municipios, especificando, en cada uno de los casos, los siguientes datos:

- 1.º Fecha en que tienen lugar.
- 2.º Materias o artículos que son objeto de contratación.
- 3.º Acuerdos o disposiciones municipales que los regulan.
- 4.º Su importancia (área de influencia).

Guadalajara 7 de Septiembre de 1941.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 2 de septiembre de 1941 por la que se autoriza al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional para la enajenación de unos solares pertenecientes a dicho Patrimonio.

Forman parte del Patrimonio Nacional unos extensos solares, radicantes en Madrid, en los que antiguamente estuvo edificado el llamado Cementerio Patriarcal. Terrenos que actualmente se encuentran enclavados entre las calles de Cea Bermúdez, Magallanes, Donoso Cortés, Joaquín María López y Vallehermoso.

El proceso urbano de la capital ha rodeado casi totalmente de edificaciones aquellos terrenos, que representan en el día de hoy un fuerte obstáculo para el sucesivo desarrollo de aquél. Las especiales características que concurren en los bienes integrantes del Patrimonio Nacional, han impedido su parcelación y consiguiente enajenación, lo que supone la inmovilización sin provecho alguno, de una importante riqueza.

Por otra parte, el Patrimonio Nacional ha de acometer la reconstrucción, saneamiento y mejora de sus bienes, gravísimamente afectados por la guerra, para cuya obra no dispone de los recursos suficientes.

Finalmente, los solares llamados de la Patriarcal carecen de todo valor artístico o histórico y, como ya se indica, resulta antieconómico su actual estado improductivo.

Todo ello aconseja el proceder a su enajenación y con su importe atender al saneamiento y mejora de los bienes constitutivos del Patrimonio Nacional.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, a tenor de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de siete de marzo de mil novecientos cuarenta, para enajenar el terreno de su propiedad, que ocupó el Cementerio de la Patriarcal de esta capital; con una extensión superficial de cincuenta mil quinientos noventa y dos metros cuadrados y sesenta y siete decímetros e inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del antiguo Real Patrimonio de la Corona.

Artículo segundo. El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional podrá realizar la venta del expresado terreno en forma total o parcial, con el fin de lograr las mejores condiciones económicas.

Artículo tercero. Las cantidades que se obtengan por la enajenación autorizada, habrán de invertirse necesariamente en el saneamiento y mejora de los bienes constitutivos del Patrimonio Nacional.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE MARINA

CONVOCATORIA

ORDEN de 31 de agosto de 1941 por la que se amplía el plazo de admisión de instancias para marineros voluntarios.

No habiéndose cubierto las mil plazas de marineros voluntarios convocadas por O. M. de 13-5-41 (B. O. núm. 137), se amplía el plazo de admisión de instancias hasta las doce horas del día 5 de octubre próximo.

Para presentar instancia será condición precisa haber cumplido los 17 años y no los 24 el 1.º de noviembre de 1941.

Tendrán preferencia de ingreso en esta convocatoria los individuos de profesión marinera que deseen dedicarse a esa especialidad. Subsisten las demás condiciones de la referida convocatoria.

Madrid, 31 de agosto de 1941.

MORENO

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad.

Transcribiendo normas complementarias regulando la presentación de instancias en el concurso para proveer 500 plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, entre Oficiales Provisionales y de Complemento del Ejército.

En cumplimiento de lo dispuesto por el número noveno de la Orden de 28 de agosto de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 29), convocando concurso para proveer 500 plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, entre Oficiales Provisionales y de Complemento del Ejército, he acordado lo siguiente.

1.º Los servicios militares que alegue haber prestado el solicitante, deberán ser justificados con la Hoja de Servicios autorizada por el Jefe militar correspondiente; y caso de no ser esto posible, por las certificaciones extendidas por las Autoridades u Organismos militares competentes que acrediten fehacientemente aquellos servicios.

A estos efectos, no se considerarán suficientes las declaraciones juradas.

2.º Los méritos académicos serán demostrados con los títulos correspondientes, testimonio notarial de los mismos o Certificado de Estudios expedido por el Cuerpo docente donde se hayan realizado aquéllos.

3.º En las instancias se consignará la edad del solicitante, especificando el día, mes y año del nacimiento, así como la localidad y nombre de los padres, todo ello sin perjuicio de aportar la certificación del acta de nacimiento, extendida por el Juez municipal correspondiente, y legalizada si se tratase de población que no pertenezca a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

4.º El plazo de admisión de instancias quedará ampliado en diez días para los solicitantes que residan o pertenezcan a Unidades del Norte de Africa, Baleares o Canarias.

5.º Hasta el 25 del corriente mes de septiembre podrán los aspirantes completar sus documentaciones, previniéndose que no será admitida ninguna solicitud que tenga entrada en esta Dirección fuera de los términos señalados, excepto aquellas que hayan sido depositadas en Correos dentro de las fechas hábiles.

Madrid, 5 de septiembre de 1941.—El Director general, Gerardo Caballero.

JEFATURA AGRONOMICA DE GUADALAJARA

CIRCULAR

Habiéndose ordenado por la Superioridad, en Circular número 24, que durante el mes de Septiembre actual, todos los productores de aceituna hagan una declaración jurada reseñando las características de

sus fincas en el impreso que se les remite, esta Jefatura hace saber a todos los productores de la misma, la obligación que tienen de presentar las mencionadas declaraciones en la Alcaldía correspondiente y antes del día 20 del mes en curso, en la forma que a continuación se expresa:

1.º Las declaraciones juradas deben estar autorizadas por el Delegado local de la C. N. S., pero si en alguna localidad esto no fuera posible por cualquier causa, autorizará dichas declaraciones el Secretario del Ayuntamiento, que estará entonces obligado a efectuar las investigaciones que precise para comprobar la verosimilitud de ellas.

2.º Las declaraciones juradas serán presentadas por cuádruplicado en la Secretaría del Ayuntamiento del término municipal en que esté enclavada la finca. En el momento de la entrega, cada declarante abonará la cantidad de VEINTICINCO céntimos. La cantidad total recaudada, será puesta a disposición del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica por los Secretarios de los Ayuntamientos.

3.º El Secretario del Ayuntamiento conservará en su archivo un ejemplar de cada declaración jurada, y remitirá los tres restantes, uno a la Delegación provincial del Sindicato del Olivo, otro al Servicio Sindical de Estadística del Sindicato Nacional del Olivo (Españoleto, 19, Madrid) y otro a esta Jefatura Agronómica, todos estos envíos serán mandados por correo certificado.

4.º Si algún productor de aceituna dejase de cumplir esta obligación, además de sufrir la sanción que se estime conveniente, quedará privado del derecho de reserva de aceite para su propio consumo y el de sus obreros durante la próxima campaña.

5.º En los casos que el propietario no cultive directamente la finca, no tiene que prestar ninguna declaración, ni estar incluido en la declaración presentada por el que la cultiva, y en la forma de gestionar la reserva de aceite para su consumo, será ateniéndose a las instrucciones que oportunamente se comunicarán.

Se encarece el más exacto cumplimiento a todos los interesados de cuanto se dispone en esta Circular, y en los casos que ofrezcan la menor duda para el encasillado de los mencionados impresos, deberán consultarlo a esta Jefatura, donde se les facilitará cuantos datos e instrucciones les sean necesarios.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 3805

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Santiuste, el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por ocho días.

Castilblanco de Henares, el id. id., por id.

Bujalaro, el id. id., por id.

Aragoncillo, el id. id., por id.

Chiloeches, el id. id., por id.

Villar de Cobeta, el id. id., por id.

Aguilar de Anguita, el id. id., por id.

Alovera, el id. id., por id.

Zorita de los Canes, el id. id., por id.

Salmerón, el id. id., por id.

Pardos, las cuentas municipales de 1940, por quince días.

Anguita, las id. id., por id.

Sienes, las cuentas municipales del año 1940, por quince días; el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por ocho días.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL